



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

La implementación práctica de la citación electrónica de manera formal y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso

Autor:

Francisco Sebastián Vanegas Moran

Director:

Dr. Olmedo Piedra Andrade

Cuenca – Ecuador

2023

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a mis padres Roxana y Miguel por brindarme su apoyo incondicional en todo momento en este camino hacia la superación.

A Sophie, Andrea y Emilia por todo el cariño y ayuda que me han demostrado a lo largo de este tiempo.

A mi mentor Dr. Manuel Campoverde que con su apoyo y su guía me ha motivado y me ha hecho crecer como persona, no solo en conocimiento sino en valores y principios, y a mis amigos por todo el aliento y el apoyo que me han brindado en este largo camino recorrido.

Esto es posible gracias a ustedes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por iluminarme y permitirme seguir adelante a pesar de las dificultades puestas en este camino, a mi tutor Dr. Olmedo Piedra Andrade por el auxilio y la tolerancia que me ha brindado a lo largo de este tiempo, de igual manera a mi Profesor Diego Jadán por la ayuda y la guía que me brindo, y a mis padres por todo el socorro y el apoyo que he recibido por parte de ellos incondicionalmente.

RESUMEN

Las falencias y óbices que presenta la citación en el Ecuador son muy evidentes debido a la demora y la falta de normativa para que esta se realice de manera pronta y eficaz, generando un perjuicio a los interesados de esta, ya que en muchas ocasiones contradice el principio de celeridad, el cual se encuentra recogido en nuestra Constitución, es por eso que con la implementación de la citación electrónica de una manera formal se logrará este objetivo de superar dicha error que causa dilación en los procesos, además de evitar la larga espera que se suele generar hasta que se cite a la parte demanda, con la implementación formal de este método el proceso podrá ser más práctico, rápido y eficaz, ya que en otros países que utilizan dicho método de una manera formal cumplen con el principio de celeridad y garantizan el derecho a la defensa.

Palabras clave: citación, defensa, derecho, electrónica, tecnología.

ABSTRACT

The shortcomings and obstacles presented by the subpoena in Ecuador are very evident due to the delay and lack of regulations for it to be carried out promptly and efficiently, generating prejudice among the interested parties, since on many occasions it contradicts the principle of celerity, which is included in our Constitution, That is why with the implementation of the electronic subpoena in a formal manner, this objective will be achieved to overcome this error that causes a delay in the processes, in addition to avoiding the long wait that is usually generated until the plaintiff is summoned, with the formal implementation of this method the process may be more practical, fast and efficient, as in other countries that formally use this method comply with the principle of celerity and guarantee the right to defense.

Key words: subpoena, defense, law, electronic, technology.



ÍNDICE

Introducción	6
CAPÍTULO 1	7
1. NOCIONES Y DESARROLLO DE LA CITACIÓN ELECTRÓNICA Y EL DERECHO A LA DEFENSA	7
1.1 Nociones de la citación y derecho a la defensa	7
1.2 Conceptos de la citación electrónica	12
1.3 La evolución tecnológica y perspectiva teórica	14
CAPÍTULO 2	18
2. LA CITACIÓN ELECTRÓNICA	18
2.1 Diversas formas de citación	20
2.1.1 Citación personal	20
2.1.2 Citación por boletas	21
2.1.3 Citación por medios de comunicación	21
2.1.4 Citación electrónica	22
2.1.5 Citación a los ecuatorianos en el exterior	22
2.2 Acto de comunicación en el extranjero	22
2.2.1 Acto de comunicación vía electrónica en Colombia	23
2.2.2 Acto de comunicación vía electrónica en Argentina	24
2.2.3 Acto de comunicación vía electrónica en España	25
2.3 legal de la citación electrónica	25
CAPÍTULO 3	30
3. DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL DERECHO PROCESAL	30
3.1 Derecho al Debido Proceso y Derecho a la Defensa	30
3.1.1 Derecho Procesal y Desarrollo de la tecnología	31
3.1.2 EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA	33
Conclusiones	37
Referencias	38

Introducción

La ineficacia que en varios aspectos presenta la citación en los procesos judiciales ha sido un grave problema que viene arrastrándose desde hace varios años atrás, con la implementación de la citación electrónica de manera formal se solucionaría este inconveniente que genera óbices que repercute en demoras en los trámites judiciales, ya que la citación muchas de las veces conllevan gestiones y requerimientos absurdos que a la postre tornan enrevesado un procedimiento cuyo objetivo podría cumplirse de forma ágil y precisa desviando de esta manera uno de los fines que inspira el proceso, generando una vulneración de derechos, especialmente vulnerando el principio de celeridad establecido en la constitución “Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

El problema se acentúa en que las normas procesales relativas a la citación recogidas en el COGEP no se compadecen con los principios establecidos en la Constitución, generando inconvenientes para las partes al momento de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por lo tanto, la práctica procesal reclama un adecuado método que brinde una solución a este inconveniente mediante un tratamiento del problema con la implementación de la citación electrónica de manera formal, para que de esta manera se respeten los principios constitucionales, pero a la vez se consiga la agilidad y la prontitud de los procesos, pero sin que se llegue a generar perjuicios, ya que de esta forma no se llegaría a vulnerar ningún derecho.

CAPÍTULO 1

1. NOCIONES Y DESARROLLO DE LA CITACIÓN ELECTRÓNICA Y EL DERECHO A LA DEFENSA

1.1 Nociones de la citación y derecho a la defensa

La citación es el acto procesal por el que se hace estar al tanto al demandado de la existencia del contenido de la demanda y de las providencias recaídas dentro del proceso, es un acto procesal esencial pues tiene la misión sustancial de hacer saber al demandado que en su contra se ha formulado una acción, para de esta manera enlazarlo al proceso y que este pueda ejercer su derecho a la defensa, pues entre sus efectos está el de requerir al citado a comparecer ante el juzgador para que pueda deducir excepciones. El presente acápite, tiene como fin realizar un análisis de lo que es la citación, y cómo este proyecto se justifica de forma que ha de servir de reflexión y de crítica al identificar las controversias y falencias en materia formal y sustancial del sistema de citación en el ordenamiento jurídico procesal ecuatoriano. Entonces se procederá también a realizar un examen respecto del derecho al debido proceso y a la defensa, garantía que se hace efectiva dentro de un proceso judicial, mediante una correcta citación del demandado, es así por lo que se considera muy importante analizar doctrina, normativa nacional e internacional y jurisprudencia, ya que solo de esta manera podemos entender el significado de la citación y todas las acepciones que esta tiene.

Con base en la indagación realizada sobre las nociones que se tiene sobre lo que es la citación resalta mucho la expresión “documento legal”, que es sinónimo de la palabra acta, la cual se caracteriza por que tiene como finalidad legitimar un hecho o una situación, es decir brindar la certeza jurídica necesaria, es entonces la citación considerada un tipo de acto procesal que regularmente se utiliza para informar al acusado que se ha iniciado un proceso legal en contra suya y que se requiere de su presencia.

Cabe indicar que el derecho al debido proceso que se halla consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, (R. O. 449 Año 2008). En donde se ordena que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Constituyente, 2008). Entonces podemos instituir que de acuerdo a lo que establece la Constitución, el debido proceso está integrado por varias garantías procesales, es por ello que hacemos mención a que

tornan efectivo el derecho, y una de ellas es el derecho a la defensa, en donde se le hace conocer a la persona demandada que se tiene una acción en su contra, y para que no se vulnere el derecho constitucional mencionado es indispensable que sea informado por los medios que la ley fija.

En consecuencia, se entiende que la citación es el llamado que se hace al demandado a fin de que este ejercite su derecho a la defensa, ya que una vez que ha sido citado posee la oportunidad dentro del término que determina la ley a que pueda dar contestación a la demanda, pueda oponerse o presentar excepciones y aportar pruebas que considere beneficioso a su favor, es decir el derecho a la defensa le permite al demandado exponer al juzgador las alegaciones y pruebas que considere convenientes a su favor.

El numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, entre los cuales precisamente se encuentra el derecho a la defensa” (Constituyente, 2008). Concibiendo que el derecho a la defensa es un derecho y un precepto adjetivo de acceso formal y material a la justicia, que utiliza diversas denominaciones con mayor o menor extensión en los Estados modernos, donde se destaca elementos importantes de la defensa de los derechos fundamentales, el juicio imparcial y equitativo constituye entonces un medio para controlar la razonabilidad de las leyes, es decir, el amparo de los derechos fundamentales de las persona frente al ejercicio del que tiene el poder público en diferentes áreas del derecho en general. Desde el punto de vista de los principios generales del derecho, que se utilizan para la interpretación de normas jurídicas, que, aún no traducidas por escrito, arrojan cierta iluminación sobre la aplicación de los textos legales.

En aquel sentido, la citación es la garantía fundamental del principio de contradicción, pues por un lado la parte ejerce su derecho a reclamar; y, por el otro cumple con la función de hacer conocer al accionado que se ha iniciado un proceso en su contra y el contenido de este, los mismos que solo se estarán garantizado si las partes intervinientes dentro del mismo se hallan apropiadamente informadas de todas las diligencias que se realizan en el proceso. Echandía¹, se refiere a que al accionado le asiste el principio de que nadie puede ser condenado sin primero haber sido juzgado y sin

¹ También el derecho de contradicción que corresponde al demandado, tiene su raíz y su garantía constitucional en el principio de que nadie puede ser condenado sin haber sido juzgado y sin habersele dado la oportunidad de ser oído y vencido en juicio, por los trámites que la ley señala para cada caso.

habérsele dado la oportunidad de ser escuchado y vencido dentro de un juicio, lo cual comprende la justificación de atribuírsele el carácter de solemnidad a la correcta citación del demandado.

Es decir, la citación al ser un acto de comunicación ya que con esta se informa al demandado de que existe una pretensión en su contra, al momento de recibir este, él demandado debe verificar que se encuentre su nombre y dirección, así mismo como los datos de la parte contraria, normalmente con la citación se aconseja a la parte demandada buscar ayuda legal para dar contestación ante aquella situación, es así que la mayoría de autores, doctrinarios y códigos recoge una idea muy análoga de lo que significa la citación, dando a entender que es un acontecimiento mediante el cual se llama al demandado a que comparezca a dar contestación a la demanda expuesta en contra suya, pero esto dentro de un tiempo determinado, ya que para cada trámite existen cómputos de tiempo disímiles, y por eso que se hace necesario que este acuda donde un jurisconsulto a buscar ayuda a que lo asesore.

El Diccionario Jurídico Espasa, percibe las definiciones citadas precedentemente, con la única observación de que el demandado o el tercero debe comparecer ante alguna autoridad judicial o secretario, siendo esta última no adaptable en nuestro ordenamiento jurídico, ya que si el demandado pretende protegerse deberá hacerlo de manera escrita, y siempre ante el Juez competente:

Acto a través del cual, además de notificar, se convoca, se cita, a alguien, parte o tercero, a fin de que comparezca, en lugar y tiempo determinado, ante algún miembro del órgano jurisdiccional, y, en todo caso, ante el secretario a fin de realizar algún acto procesal. (Diccionario Jurídico Espasa, 2001)

Por su parte, Larrea Holguín encuadra a la citación como una advertencia al accionado a fin de que este comparezca a juicio, pudiendo este allanarse o defenderse frente a las pretensiones del demandante:

Notificación Judicial para que una persona comparezca ante el juez o tribunal. Dar a conocer mediante actuario judicial, la demanda presentada contra alguien, para que la conteste allanándose o presentando sus excepciones. (Holguin, 2005).

Mientras que Cabanellas cataloga a la citación como una diligencia mediante la cual se pone en conocimiento del demandado que ha sido llamado a comparecer en juicio por parte de una autoridad judicial: “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho.” (Cabanellas, 2009).

Nuestro Código Orgánico General de Procesos, COGEP (R.O Sup. No 506) en el Art. 53 manda:

Citación. - La citación es el acto por el cual se le hace conocer al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial. (Código Orgánico General de Procesos, 2022)

En la primera parte del indicado artículo, encontramos la definición legal de la citación y además se establece que la misma podrá realizársela en persona, por boletas o por el medio de comunicación ordenado por el Juzgador. Al respecto, y de conformidad a lo señalado en el Art. 142, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, el cual establece los requisitos que debe contener una demanda, se establece que se deberá incluir en el libelo inicial los nombres completos del demandado, la designación del lugar en que debe citarse al o los demandados, además de la dirección electrónica si se conoce, lo que concuerda con lo establecido en el último inciso del artículo antedicho. En la práctica, se verifica este particular por cuanto los Jueces en los autos iniciales de calificación de la demanda; y, en los casos en los que se haya proporcionado la dirección de correo electrónico del demandado se suele ordenar que se le haga conocer al demandado por este medio de la acción que se plantea en su contra, conjuntamente con el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual el Actuario del despacho deberá dejar constancia

dentro del sistema, actualmente el E-SATJE² del Consejo de la Judicatura, y esto sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse.

En el mismo artículo, dentro del segundo inciso se hace mención a lo que se conoce como citación tácita, la cual se encontraba prevista antiguamente en el ya derogado Código de Procedimiento Civil, específicamente en el Art. 84, el texto de la norma que contenía lo referente a la citación tácita prácticamente no ha tenido modificaciones:

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. (Código de Procedimiento Civil).

La Jurisprudencia ha emitido ciertos pronunciamientos sobre la citación tácita, estableciendo que se coteja en aquellos casos en los que el demandado comparece a juicio expresando conocer o tener idea de la demanda, lo cual exime al actor de tener que citarlo puesto a que se ha dado por citado legalmente compareciendo este por su parte, haciendo que no sea necesario realizar la citación.

La citación con la demanda se encuentra inmersa, fundamentalmente, en la garantía constitucional de la defensa en juicio, la cual tiene una especial trascendencia del aviso con la demanda que motiva a que la ley rodee a este acto de formalidades específicas, esto con el fin de precautelar el derecho a la defensa, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es una solemnidad necesaria, dentro del Código Orgánico General de Procesos Art. 107 se encuentran establecidas las solemnidades sustanciales, se encuentra recogida la citación con la demanda al demandado o quien legalmente represente a nombre de alguien más.

“Art. 107.- Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos:

4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.”
(Código Orgánico General de Procesos, 2022).

² El E-SATJE es la evolución del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, que, a través de su Oficina de Gestión Judicial Electrónica, ayuda a que los usuarios lleguen a optimar su tiempo, evitando el desplazamiento innecesario a las dependencias judiciales

Entonces para nosotros la citación consiste en acto por el cual se le hace saber a las partes procesales sobre el contenido de la demanda o un acto preparatorio dentro de un proceso, el mismo que ha sido puesto en su contra, con la finalidad que pueda comparecer ante la autoridad judicial correspondiente a ejercer su derecho a la defensa, dentro de los términos previstos por la ley, pero siempre respetando las solemnidades que esta requiere.

1.2 Conceptos de la citación electrónica

En diciembre del 2020, se aprobó la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ (R.O. Sup. No. 345 del 8 de diciembre de 2020). Entre las reformas más importantes que trajo el Código Orgánico de la Función Judicial al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), está la posibilidad de citar al demandado de manera electrónica, es decir mediante correo electrónico, según lo prescrito el artículo 55 de dicho Código.³ dicho artículo menciona las reglas que debe seguirse para realizar una correcta citación al demandado.

³ **Art. 55.-** Citación por boletas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas: 1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto. 2. A las personas naturales o jurídicas, cuando en un contrato conste la aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente. 3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente. Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortos, deprecatorios o comisiones.

El art. 55 hace mención a que se podrá citar de manera telemática por boletas bajo tres reglas:

1. A las personas naturales mediante el buzón electrónico ciudadano, una vez que estos lo hayan abierto.

El buzón electrónico ciudadano es el sitio seguro y válido que pueden obtener las personas naturales para la entrega, recepción o envío de documentos oficiales en procesos judiciales, así como en procedimientos administrativos, esto con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley, La implementación del buzón electrónico ciudadano se encuentra a cargo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

2. A las personas naturales o jurídicas cuando en un contrato hayan aceptado ser citados por este medio electrónico.

Cuando por mutua acuerdo se acepte ser citado por medios electrónicos, es decir agregando los correos electrónicos de las partes y la aceptación de estas dentro de una de las cláusulas dentro del contrato que estén celebrando.

3. A las personas jurídicas que se encuentran sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; de Bancos; y, de Economía Popular y Solidaria mediante el correo electrónico que tengan registrado.

Esta opción es la utilizada comúnmente en la práctica ya que es la que se encuentra más regulada y formalizada, por lo que distintas unidades judiciales ya han implementado y puesto en práctica dicha manera de citar.

Cabe hacer mención que la certificación y validación de que dicha citación telemática se practicó sea por cualquiera de los 3 numerales anteriormente mencionados deberá ser agregada al expediente.

Rafael Tena define a la citación electrónica como un acto de la autoridad por medio del cual llama a una persona determinada, que puede ser parte o no dentro del juicio, para que concurra cierto día y hora a la práctica de alguna diligencia. “La autoridad puede realizar este citatorio por cualquier conducto electrónico legal establecido por ley” (Tena, 2020).

Guillermo Vázquez García por su parte menciona que: “La citación electrónica no es más que la diligencia realizada por medios electrónicos, mediante la cual se le informa a una persona que es llamada por un tribunal a comparecer a un juicio y hacerse parte del mismo” (García, 2021). Mientras que Cipriano Gómez menciona que:

La citación electrónica no es más que el medio de comunicación que pueden dirigir las autoridades judiciales a los particulares y consiste, mediante el uso de medios tecnológicos para que comparezca o acuda a la práctica de alguna diligencia judicial fijándose, por regla general, para tal efecto, día y hora precisos” (Gómez, 2019).

La Corte Constitucional mediante la Sentencia No. 1688-14-EP/20 señaló la importancia de la solemnidad sustancial de la práctica de la citación en todo proceso judicial, esto con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, la norma es clara y establece que esta opción solo está disponible cuando haya sido imposible establecer el domicilio o lugar de residencia de la persona demandada (sea persona natural o jurídica), y que esta haya sido notificado previamente por medio de la prensa.

1.3 La evolución tecnológica y perspectiva teórica

La revolución digital en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ha creado una plataforma para el libre flujo de información, ideas y conocimientos dentro de todo el planeta, el internet se ha convertido en un muy importante recurso que resulta vital para el mundo desarrollado por su función de herramienta educativa, social y comercial.

La tecnología es un instrumento que ayuda a lograr el mejor funcionamiento y efectividad en la comunicación, no hay que repudiar los recursos electrónicos, digitales, y tecnológicos que son sujetos a los mecanismos legales vigentes en el país que puede implementarse promoviendo la construcción del objetivo de un Ecuador digital, generando así la integridad y disponibilidad que más que la técnica de citación electrónica en la rama judicial se busca la inclusión a una seguridad jurídica, confiabilidad y credibilidad proyectada al ente judicial sin violentar los derechos de las personas.

La sociedad a nivel latinoamericano es influenciada y transformada por las TIC's, éstas están no solo llamadas a revolucionar el procesamiento, almacenamiento y recuperación de los escritos y documentos que componen un expediente judicial para transformarlo íntegramente

digital, sino también el modo en que los juzgadores, los terceros y las partes se comunican, incluyendo esto último la comunicación judicial por excelencia, que es la notificación procesal (Chayer, 2015).

Es un hecho innegable que en treinta o quizás veinte años, seremos testigos de nuevas tecnologías que hoy no podemos ni imaginar, los trabajos, las empresas e incluso nuestro día a día será diferente a lo que ahora es. La innovación no sólo cambiará el presente, sino que marcará nuestro camino al futuro, modificando las operaciones de un sinnúmero de sectores clave, entre ellos, el entorno legal, si reflexionamos un poco, tal vez quepa el preguntarnos ¿por qué debemos innovar y mirar al futuro? Bueno la respuesta es muy simple, es casi intrínseca, ya que los humanos innovamos para crecer, reinventarnos, crear ideas y soluciones cada vez más efectivas, esto desde hace mucho tiempo atrás, incluso desde la era primitiva se venía innovando, pensando en un futuro, y en ese sentido ¿cómo podrían impactar las nuevas tecnologías e innovaciones en el sector legal? De acuerdo con la Sociedad Legal del Reino Unido, en unos años la innovación será parte del ADN corporativo de los principales proveedores de servicios jurídicos, pronosticando desde ahora la necesidad de evolucionar o incluso reinventar los procesos legales.

Las nuevas tecnologías además permiten una actualización permanente de los conocimientos adquiridos y del desarrollo de la jurisprudencia y la doctrina en todas las áreas del ejercicio del Derecho, siendo de gran trascendencia hoy por hoy.

Desde otro punto de vista, las nuevas tecnologías han traído consigo nuevas oportunidades para el ejercicio y el crecimiento del Derecho, creando y ampliando las áreas de práctica. Un ejemplo de esto es la actual regulación del teletrabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035⁴, además de la penalización a los Delitos Informáticos que se encuentran recogidos en la Sección Tercera del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que se refiere sobre los Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación. Además, en virtud de la implementación de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la profesión, se ha ampliado el campo de acción en derechos de autor, marcas y patentes, lo cual permite un avance importante en esa área.

⁴ Las instituciones, a través de sus Unidades de Administración de Talento Humano institucional, deberán implementar un mecanismo tecnológico para el registro de las asistencias a laborar de los trabajadores y los servidores públicos que se encuentren bajo la modalidad de teletrabajo.

También, con la expedición del Código General del Procesos, que permite la utilización de medios tecnológicos para el desenvolvimiento y desarrollo del proceso, se facilitó el ejercicio de la profesión, tanto para funcionarios judiciales, como para abogados y para las partes. La notificación a las partes a través del correo electrónico y la radicación de los diferentes escritos por ese mismo medio han facilitado y agilizado el desarrollo de los procesos y simplificado, en cierta forma, el ejercicio de la profesión, es decir se ha puesto la tecnología al servicio de la justicia y del ciudadano, pero con varios problemas en su implementación es por eso que se busca que la práctica de los medio electrónicos cuenten con ciertas formalidades y requisitos para que no se de este tipo de inconveniente en la práctica.

En los últimos años, la rama judicial ha apuntado a destinar parte de su presupuesto a la innovación de sus sedes, adecuando de esta manera las salas de audiencias con tecnología que impone sea mejorada para conseguir a eficiencia de estos medios, tanto en audio como video, lo cual ha mejorado y modernizado los procedimientos tradicionales y, en consecuencia, ha vuelto la justicia más eficiente y oportuna a lo que era hace tiempo atrás.

La incidencia que tiene la comunicación en el principio de publicidad, como se sabe la publicidad no es más que las audiencias son públicas, a menos que los jueces atendiendo a las situaciones del caso, dispusieren lo contrario mediante una resolución fundada en el acto de comunicación que es la citación, en la legislación se regula como fenómeno real de la necesidad de ser conocida las partes de un proceso judicial y administrativo que requiere que por medio de parámetros técnicos, requisitos formales y materiales que se encuentran previstos en el ordenamiento procesal la implementación y el uso de la tecnología en vía de la citación electrónica a que la población que tenga interés y pueda participar como espectador en el proceso que se lleve a cabo ante el ente judicial, y así se pueda determinar el comportamiento que debe tomar y ser partícipe respecto del fenómeno regulado y al que tienen derecho por el principio constitucional de derecho a la defensa y debido proceso en desarrollo y correlación con los principios de celeridad, economía procesal y efectividad judicial.

Obviamente cualquier cambio deja damnificados en su camino, y la innovación y avances tecnológicos lo son, pero un paso en la historia nos demuestra que el cambio no es malo, un claro ejemplo de esto es la imprenta de Gutenberg con la cual se abrió paso en detrimento de los escribanos, que tuvieron de reconvertirse para poder subsistir, no

yendo tan atrás en el tiempo, hace quizás quince años, era muy frecuente visitar un despacho de abogados y comprobar cómo las máquinas de escribir poblaban las mesas de trabajo, hoy en día, pocas oficinas dejan de exhibir al menos un ordenador personal con un paquete básico de software⁵. El desarrollo tecnológico que hoy vivimos nos conduce hacia un futuro apasionante y retador.

Las nuevas tecnologías llevan al entorno jurídico hacia una evolución en donde la profesionalización y especialización es obligada, no sólo para los departamentos jurídicos de las empresas, sino también para los despachos de abogados, la historia más reciente nos ha mostrado que la tecnología recorre imperturbable su camino, y normalmente es un aliado y no un enemigo, siendo un facilitador a fin de cuentas de las necesidades de los individuos.

La citación electrónica ocupa un lugar de predilección en el sistema judicial actual, actualmente más aun, ya que por este medio se están ahorrando recursos como el papel, y esto va de la mano con el cuidado ambiental, además en desarrollo del principio de economía procesal. No es fácil llegar a la era digital por completo, pero con aspectos tecnológicos modernos, y con cambios significativos a la hora de realizar no solo esta, sino demás diligencias, pero principalmente la citación que es un requisito de procedibilidad para todas las áreas del proceso judicial, con sus excepciones, porque en algunos casos ha sido complicado su entendimiento material.

⁵ El Software son los programas de aplicación y los sistemas operativos que permiten que la computadora pueda desempeñar tareas inteligentes, dirigiendo a los componentes físicos o hardware con instrucciones y datos a través de diferentes tipos de programas.

CAPÍTULO 2

2. LA CITACIÓN ELECTRÓNICA

La citación de manera electrónica genera incertidumbre y desasosiego entre los operadores de justicia y los ciudadanos, se realiza mediante la orden elaborada por una autoridad judicial (Juez) mediante un método digital electrónico, pero para ello se requiere un manual sobre los medios digitales de las nuevas tecnologías de notificación, estas guías las cuales han sido entregadas a los Actuarios de los despachos quienes han dado por hecho mediante una investigación cualitativa realizada a estos funcionarios de los diferentes juzgados del Complejo Judicial de Cuenca-Ecuador, donde se ha corroborado que los funcionarios han recibido capacitación y se les ha brindado información que fue útil y ayudó a que estos logren hacer uso de estos medios de comunicación y puedan incorporar a los procesos la citación por medio electrónico, además que al contar con las instalaciones de hardware y software novedosas y modernas tienen todo lo necesario para mejorar la operatividad y eficacia de los operadores de justicia, es por eso que han sido implementados en diversas unidades, todo esto va de la mano de la inclusión de los principios de celeridad, economía procesal y seguridad jurídica que proyectada a los ciudadanos y al hacer uso de estos mecanismos así como el de firmas digitales tanto para el funcionario judicial como para las partes, ya que estas no solo son diseñadas para funcionarios del sector público, sino también para los del sector privado, abogados en libre ejercicio y los ciudadanos que la necesiten en general. Es evidente que el sistema de citación electrónica ha tenido frutos y ha mejorado en el poco tiempo que está presente, pero todavía necesita desarrollarse al igual que lo están haciendo los demás métodos tecnológicos que se han ido incorporando a lo largo de los años y todavía no han alcanzado su potencial máximo, esto con la finalidad de que no se generen óbices en el trámite de los procesos.

El artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en su tercer párrafo es claro cuando manda que “a quien no se le pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas” (Código Orgánico General de Procesos, 2022), a muchas personas les genera inseguridad este artículo, llevándolos a cuestionarse y preguntarse ¿realmente la citación electrónica es un método de citación autónomo o es un simple paso previo a la citación por medios de prensa?

Para dejar en claro esta interrogante que surge, hay que tener entendido que la citación electrónica es por sí misma, un medio de citación autónomo y autosuficiente, es decir, una vez verificada la misma, se debe comprender para los efectos procesales pertinentes que la parte demandada ya se encuentra citada. Ahora, si bien es cierto la redacción del tercer párrafo de esta disposición en donde se introduce la citación telemática pudo haber sido mejor, ya que es la frase “previo a citar por la prensa” la que genera un cuestionamiento, pero existen argumentos jurídicos para sustentar que la citación telemática basta por sí sola, para dilucidar esto hay que hacer referencia al derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 75 de la Constitución), sobre esto, el tratadista Jorge Zavala Egas señala:

Con otras palabras, el artículo 75 [de la Constitución] reconoce el derecho fundamental a la tutela, mientras que el artículo 76 comprende el debido proceso que sólo se entiende satisfecho si se cumplen las garantías que son sus concreciones en los numerales 1) al 7), sin el cumplimiento de las cuales no habrá debido proceso ni tampoco tutela judicial efectiva (Egas, 2010).

La tutela judicial efectiva se compone de tres elementos igual de importantes:

- 1) acceso al sistema judicial;
- 2) que se cumpla con el debido proceso;
- 3) que las resoluciones que se dicten en un proceso judicial sean ejecutadas en tiempo razonable.

La Corte Constitucional ha señalado respecto al tema del debido proceso, en lo atinente al derecho a la defensa, lo siguiente:

Es en virtud del derecho a la defensa que se concede a las personas la facultad de acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, ya sea contradiciendo los hechos alegados por la parte contraria o cualquier otro medio que permita el desarrollo de su defensa en concordancia con las garantías establecidas en la Norma Suprema. (Sentencia No. 120-16-SEP-CC).

Entonces resulta claro afirmar que la citación por medios telemáticos, al ser considerada como un método autónomo y autosuficiente, permite un acceso pleno y adecuado a la tutela judicial efectiva. La interpretación contraria de que la citación

telemática es tan solo un trámite previo a la citación a través de la prensa, en cambio, constituye un obstáculo procesal que retrasa y dificulta el acceso a la justicia, lo que implica a su vez una lesión a la tutela judicial efectiva del usuario del sistema procesal.

En pocas palabras, la interpretación de la citación electrónica es una forma propia y suficiente de perfeccionar el acto citatorio, y es la que más favorece a la tutela judicial efectiva.

2.1 Diversas formas de citación

El Código Orgánico General de Procesos, en lo que respecta a la competencia en el Art. 9 establece: “Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada.” (Código Orgánico General de Procesos, 2022). Como sabemos la citación puede hacerse en las diversas formas previstas por la ley, pero las principales son:

- 1) Citación Personal (en cualquier lugar, día y hora).
- 2) Citación por boletas (tres boletas dejadas en el correspondiente domicilio, establecimiento o lugar de trabajo).
- 3) Citación por medios de comunicación (a personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar).
- 4) Citación electrónica (tres boletas enviadas telemáticamente en diferentes días)
- 5) Citación los ecuatorianos en el exterior (se realizará mediante exhorto u oficio suplicatorio).

2.1.1 Citación personal

Esta manera de citación se cumple con la entrega personal al demandado de la boleta, pero en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas se entregará la boleta a su representante legal en cualquier lugar, día y hora con el contenido de la demanda y de cualquier otra información que a juicio del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercitar sus derechos.

Es importante señalar como se realiza: Con una entrega personal de la boleta al demandado; sí es persona jurídica sabemos que estas cuentan con su representante legal

y con ellos son los que deben contarse; esta se puede realizar en cualquier momento (hora, día)

Se cita con:

- 1.-Contenido de la demanda y en con el contenido de la petición en caso de que se trate de una diligencia preparatoria.
- 2.- Una de las más importantes es la providencia de calificación de la demanda, que es clara que es pura, es decir esta debe cerciorarse que cumpla con todas las solemnidades necesarias para que se pueda dar tramite a la misma.
- 3.- En la boleta de citación va una copia simple de la demanda o copia de petición de la diligencia preparatoria y las providencias que el Juez ha dictado ahí.

Una citación personal es un documento mediante el cual un juez puede llegar a ordenar la comparecencia de una persona ante él en los tribunales, de tal manera que por medio de este documento estaría entregando a través de un funcionario la copia de la demanda, la providencia de la citación y el formulario de citación, a la persona que corresponda. (Fernandez, 2009).

2.1.2 Citación por boletas

Es la forma más común de citar a la parte demandada, se realiza mediante tres boletas que se entregan en días distintos. Este tipo de citación se realiza siempre y cuando se trate del domicilio del demandado, en el caso de personas naturales se lo realiza en el domicilio; en cambio a las personas jurídicas se realiza en el establecimiento donde funciona, siempre y cuando se mantenga activo, las boletas, podrán ser entregadas a dependientes en caso de tratarse de una persona jurídica o de alguna persona que habite en el domicilio del demandado, inclusive puede fijársela en la puerta del lugar.

2.1.3 Citación por medios de comunicación

Hay ocasiones en las que se le imposibilita a la parte actora determinar el domicilio de los demandados, y en virtud del principio de celeridad procesal, el Código Orgánico General de Procesos hace referencia a la citación a través de medios de comunicación. Es decir, si no se ha logrado identificar e individualizar el domicilio del demandado, se lo deberá citar por la prensa, previo el cumplimiento de ciertas formalidades como:

- 1) Que así lo afirme bajo juramento el demandante en su demanda

2) Que lo haga mediante publicaciones (tres generalmente) en un periódico de “amplia circulación del lugar donde se va a citar”. Esta publicación deberá contener un extracto o resumen de la demanda o solicitud respectiva y de la providencia que se dicta al respecto, para el extracto no hay patrón rígido, pero forzosamente deberá contener el resumen de los aspectos principales de esas piezas del proceso.

2.1.4 Citación electrónica

Según lo ordenado en el nuevo artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), reformado por Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, esta posibilidad de citar al demandado mediante correo electrónico ya que este artículo dispone “a quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas” (Código Orgánico General de Procesos, 2022). Es decir, la citación electrónica se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos desde la cuenta institucional del actuario del despacho, a esta citación por correo electrónico se adjuntará la demanda y las providencias recaídas en ellas. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente, y dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción.

2.1.5 Citación a los ecuatorianos en el exterior

Si el demandado está fuera del país, según la resolución No. 07-2018 emitida por la Corte Nacional de Justicia, se manifiesta que se puede llevar a cabo la citación en cualquier medio de comunicación dentro del territorio ecuatoriano si es que no hay un registro consular en el exterior. De lo contrario se deberá hacer el respectivo proceso de la citación por medio de exhorto o también conocido como oficio suplicatorio (artículo 57 del COGEP) o carteles (procedimiento junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores) dependiendo del caso.

2.2 Acto de comunicación en el extranjero

2.2.1 Acto de comunicación vía electrónica en Colombia

En la normativa colombiana generalmente la citación electrónica se realiza cuando las partes de común acuerdo deciden que la presente se haga por este medio, para agilizar algunos trámites judiciales y hacerlo más rápido y evitar el gasto de papel, la historia en Colombia con los actos de comunicación electrónica comienzan en 1995 (Documento CONPES 2790 de 1995) cuando se inicia el programa de gobierno Gestión Pública Orientada a Resultados, y se crea la “Unidad de Eficiencia de la Oficina Presidencial para el Desarrollo Institucional” que con el tiempo dio origen al mecanismo de Gobierno en línea que se desarrolló con la Ley 190/1995, generando grandes avances en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones⁶ y su posterior desarrollo del marco normativo.

Desde el punto de vista del Dr. Oscar Flórez:

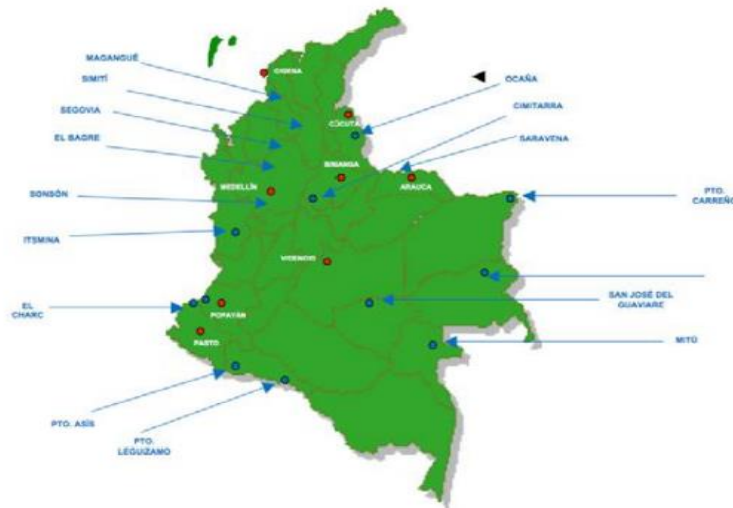
El inicio de la práctica del uso de la tecnología en el sistema de justicia colombiano a partir del complejo y extenso sistema poder judicial colombiano, y debido a la gran cantidad de actores involucrados, lo que representaría un desafío sustancial desde el punto de vista de la infraestructura de las TIC: infraestructura tecnológica y servicios básicos (correo electrónico y ofimática), conectividad e interoperabilidad; seguimiento a las actuaciones de los procesos judiciales; y servicios de consulta de normas, jurisprudencia y doctrina, es una práctica destacada traída a Colombia (ver imagen No. 1) realizada en el año 2007 - 2010 en la que se inició la cobertura electrónica “en el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia y el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ” (Flores, 2011)

Es claro dejar evidenciado que en Colombia se implementó el Sistema Acusatorio en el año 2004, y gracias a esto se vio en la obligación de utilizar la tecnología de acuerdo a sus circunstancias, y cuando esta se requiera, teniendo en claro que esto no genera un perjuicio para las partes sino todo lo contrario, ayuda a un mejor desenvolvimiento del proceso.

⁶ El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) según la Ley 1341 o Ley de TIC, es la entidad que se encarga de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dentro de sus funciones está incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y a sus beneficios.

Para dejar evidenciado el uso y la implementación de este sistema tecnológico recogido en Colombia se presentará una imagen la cual demuestra el alcance de esta tecnología y lo eficaz que es en la practica pudiendo comunicarse de manera eficaz y pronta con lugares que se encuentran distantes.

Imagen No. 1 El rol de las Nuevas Tecnologías en el Sistema de Justicia.



(INECIP, 2011). [fotografía]. <http://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-SistemaJudicialesN%C2%BA-16.pdf>

2.2.2 Acto de comunicación vía electrónica en Argentina

El sistema judicial argentino establece en el Estatuto Procesal Civil y Comercial dentro de los mecanismos de comunicación, dos formas, la general y la específica para quedar enterado sobre los actos judiciales, pero a mediados del año 2011, se corrigió la Ley 26685, referente a los expedientes digitales, fue rápidamente reglamentada por la Acordada 31/11, implementando de manera obligatoria la constitución de un domicilio electrónico, para las causas que se tramiten ante la Corte Suprema de Justicia. Con eso surge entonces el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE)⁷, de carácter oficial y exclusivo para los procesos judiciales, el cual otorga un código de usuario para acceder y visualizar los avisos que son remitidas por el juzgado a la cuenta destinataria,

⁷ El Sistema de Notificación por medios Electrónicos (SNE), es el medio electrónico que facilita la notificación de los actos de comunicación entre diferentes partes, en las distintas competencias judiciales y administrativas.

partiendo de la base de la constitución de un domicilio electrónico, y todo quien esté interesado en una causa o forme parte de ella, debe realizar un trámite de registro virtual.

En el año 2012 la Acordada 3/12 manda que la notificación electrónica es obligatoria en los expedientes promovidos directamente ante la Corte Suprema de Justicia Nacional, y cuando el Tribunal de origen tenga asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Poco tiempo después se aprueba la Acordada 29/12, extendiendo la utilización del sistema a las causas provenientes de tribunales federales con asiento en las provincias.

Es por eso que, en Argentina el Sistema de Notificación por medios Electrónicos, funciona de una manera ágil, sencilla y eficaz ya que, al ser notificado mediante el SNE, el usuario es responsable de revisar habitualmente su Cuenta Electrónica Única (CEU) del SNE, en donde visualizará la documentación enviada por la sede judicial o administrativa.

2.2.3 Acto de comunicación vía electrónica en España

La notificación electrónica en España se utiliza como medio idóneo para garantizar cualquier acto de comunicación realizado por la Administración de justicia, que a su vez desarrolla los principios de transparencia y el de participación ciudadana en el ejercicio de sus derechos, como antecedente de esto existe la Ley 30/92, que es el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se regula el "Uso de Técnicas Electrónicas", además de regularse también en el Decreto 263 de 1996 y en la Ley de acceso de los ciudadanos a los funcionarios públicos en vía administrativa.

2.3 legal de la citación electrónica

Las reformas realizadas al Código Orgánico General de Procesos con respecto a la citación electrónica tratan de buscar una solución a los graves problemas que se viven diariamente en la Función Judicial, no solamente para los abogados en libre ejercicio sino también para los juristas que laboran en el sector público y privado, por eso esta manera de realizar la citación se la podría considerar positiva, ya que coadyuva directamente a tratar de remediar tanto los problemas de recursos humanos, como los problemas materiales que se tienen al momento en el actual sistema de citaciones en la Función Judicial.

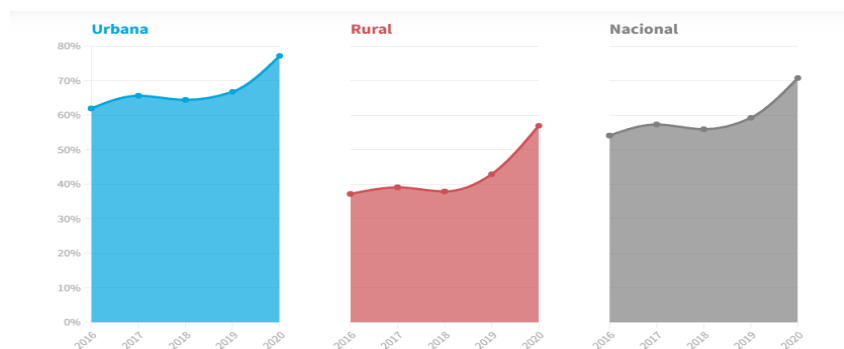
Considerando que el uso de sistemas de información y de redes electrónicas, incluida la internet, ha adquirido importancia para el desarrollo del comercio y la producción, permitiendo la realización y concreción de múltiples negocios de trascendental importancia, tanto para el sector público como para el sector privado, es necesario impulsar el acceso de la población a los servicios electrónicos que se generan por y a través de los diferentes medios electrónicos existentes, es por eso que se debe sistematizar la utilización de servicios de redes de información e internet, de modo que éstos se conviertan en un medio para el impulso tanto de la educación, el comercio y la cultura que a través del servicio de redes electrónicas, establecen relaciones económicas y de comercio, se realizan actos y contratos de carácter civil y mercantil que es necesario normarlos, regularlos y controlarlos, mediante la expedición de una ley especializada sobre la materia. Es por eso que es indispensable que el Estado Ecuatoriano cuente con las herramientas jurídicas necesarias que le permitan el uso de los servicios electrónicos, incluido el comercio electrónico para así poder acceder con mayor facilidad cada vez más a la extensa red de los negocios internacionales, pero estas innovaciones tendrán que irse dando en la medida en que vaya entrando en plena vigencia la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos⁸ y otros cuerpos legales relacionados con el avance tecnológico-informático, que incuestionablemente revolucionarán los procesos a cargo de la Función Judicial. Un claro ejemplo de esto son los servicios notariales en línea las 24 horas del día, que se pueden realizar desde cualquier lugar, a través de un PC, tablet o teléfono celular, siempre que se cuente con firma electrónica, además la celebración de actos, contratos, protocolos notariales, pero también en el ámbito de otras situaciones jurídicas y administrativas de las otras funciones del Estado.

Según datos estadísticos realizados por la INEC en el año 2020 a nivel nacional existe un incremento significativo de 7,7 p.p. en el porcentaje de hogares con acceso a internet. De igual manera, en el área urbana y rural se evidencia un crecimiento significativo de 5,6 y 13,1 p.p., respectivamente, este crecimiento se dio gracias al teletrabajo y las clases virtuales. Además, el sitio Branch, especializado en datos estadísticos en el mes de septiembre de 2022 realizó un artículo acerca del crecimiento que ha tenido Ecuador durante el 2021 y lo que va del 2022 en cuanto al uso del internet

⁸ Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

y los nuevos hábitos de consumo de medios digitales, cifras que van de la mano con el crecimiento que según las estadísticas de la INEC presentan, en donde se corrobora que ha incrementado el acceso de los ciudadanos al internet desde el año 2020 debido a la pandemia por el COVID-19 en donde se utilizo mucho el teletrabajo y las clases virtuales. Estas estadísticas nos demuestran que cerca del 75% de la población tiene acceso al internet.

Imagen No. 2 Encuesta de Tecnologías de la Información y Comunicación



(Censos, 2020). [fotografía]. <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/uso-internet-ecuador-aumento/>

La última encuesta de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC) muestra que el número de personas que usó Internet en 2020 aumentó, según el INEC el porcentaje de hogares con acceso a Internet aumentó 7,7% a escala nacional, pasando de 45,5% en 2019 a 53,2% en 2020.

Imagen No. 3 Estadísticas de la situación Digital en Ecuador 2021-2022



(Medina, 2022). [fotografía]. <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-en-ecuador-2021-2022/>

En el Ecuador existe cerca de 18 millones de habitantes, de los cuales el 77% son usuarios de Internet. Existen 15.91 millones de celulares en el país y 81% de la población es usuaria activa en redes sociales, es decir, hay más perfiles en redes sociales que usuarios conectados diariamente a Internet.

Imagen No. 4 El crecimiento digital: enero 2021 vs 2022



(Medina, 2022). [fotografía]. <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-en-ecuador-2021-2022/>

El 76% de la población usa internet activamente, por su parte el 98% de los usuarios de redes sociales accede a Internet desde sus celulares. Esto nos habla de cómo los dispositivos móviles son las principales herramientas diarias. El número de usuarios de Internet en Ecuador se incrementó 65% en una década (del 2012 al 2022) pasando de 4.8 a 13.6 millones.

Podemos observar que, en el último año la población ha crecido +1.3%, es decir, contamos en la actualidad con 235 mil nuevos habitantes. Los celulares conectados también crecieron, en este caso en un +6.1% y los usuarios en redes sociales +4.3%. La

población ecuatoriana ha crecido +16.8% en la última década (2012 vs 2022) siendo los dos años con mayor crecimiento el 2016 y 2017.



(Telegrafo, 2020). [fotografía].

<https://www.eltelegrafo.com.ec/images/cms/EdicionImpresa/2016/18-01-16/18-01-16-justicia-audiencia-info.jpg>

Esta nueva realidad sobre los avances tecnológicos han demostrado generar una gran ayuda para todos, un ejemplo de esto son las audiencias virtuales, en especial el caso de las personas privadas de la libertad, las cuales han sido muy utilizadas últimamente, que además de haber ahorrado cerca de 3 millones de dólares al Estado debido que se ahorran los costos de traslado y custodia, además de no violentar el derecho a la defensa de los mismos, otro ejemplo claro de la ventaja de los medio tecnológicos en los procesos judiciales la firma electrónica, ya que con esta se puede realizar escritos y presentar nuevas demandas mediante la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, ahorrando tiempo al momento de realizar los trámites judiciales, respetando el principio de celeridad.

CAPÍTULO 3

3. DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL DERECHO PROCESAL

3.1 Derecho al Debido Proceso y Derecho a la Defensa

Los antecedentes del debido proceso son de origen anglosajón en donde se lo conocía como “due process of law”, en Estados Unidos el debido proceso es entendido como un sistema jurídico del common law o derecho consuetudinario, es un principio general del derecho, y por tanto es fuente del derecho procesal, es decir es vinculante al legislador. Hoy en día la justicia de nuestro país apremia el debido proceso, por lo tanto, se lo coliga con el derecho a la defensa, es fundamental precisar que el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, éste resguarda la seguridad jurídica de los ecuatorianos, por lo que la justicia está encaminada a dar a todas las personas lo que es justo y verdadero. El derecho al debido proceso se materializa en las garantías básicas que permiten el desarrollo de un procedimiento que dé un resultado justo, equitativo e imparcial, con el fin de buscar el respeto de los derechos de toda persona que enfrenta un proceso, al reconocimiento del derecho a recibir la igualdad de trato y el órgano jurisdiccional a valerse de la ley para su defensa y el correcto procedimiento, así como para lograr la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes, observando la tramitación propia del mismo, según sus características.

El jurista Lojano Luis Cueva Carrión, manifiesta:

“El derecho de defensa es aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer un juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia. Se plasma en la exigencia de un juicio contradictorio para que las partes procesales hagan valer sus derechos e intereses.” (Cueva, 2014).

Se puede resumir que el derecho a la defensa opera dentro del proceso, conjuntamente con las demás garantías, y además es la garantía que hace operativas todas, por ello este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que las demás garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía fundamental de que dispone el

ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan validez concreta dentro de cualquier tipo de proceso, es así que si el derecho a la defensa no se cumple debidamente, puede dar lugar a nulidades procesales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas recoge, en varios de sus artículos, manifiestan el reconocimiento del debido proceso, en su noveno artículo reconoce que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; en el décimo establece que toda persona tiene el derecho de ser oída en plena igualdad, públicamente, y con justicia, además que esta debe ser impartida por un tribunal que pueda determinar sus derechos y obligaciones, y en su décimo primer artículo declara que toda persona que sea acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad conforme a la ley y mediante un juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su debida defensa, pero esto es más para el ámbito penal.

3.1.1 Derecho Procesal y Desarrollo de la tecnología

Bajo la denominación de nuevas tecnologías se encuentran los diversos avances científicos y tecnológicos que afectan a distintos aspectos de la vida humana y de las relaciones sociales, sin embargo, las tecnologías que se pueden proyectar sobre el proceso y, en particular, sobre los actos de comunicación, las que se han denominado tecnologías de la sociedad de la información. Como bien se sabe el manejo electrónico de los documentos de identificación, los procesos de informatizado de datos educativos, fiscales y médicos, el registro y gestión de las adquisiciones comerciales, así como de las reservas de viajes, representan algunas muestras bien conocidas de la vigilancia informática de nuestra existencia habitual.

Es decir, las tecnologías de archivo, procesamiento y transmisión de imágenes, sonidos y datos entre los equipos técnicos correspondientes; nuevas tecnologías vinculadas a la electrónica, la informática, las telecomunicaciones y sus aplicaciones, como sabemos existen diversas maneras en las que inciden las tecnologías informáticas y las telecomunicaciones en el proceso jurisdiccional. En términos generales puede decirse que la incidencia se produce de dos formas:

1. Las nuevas tecnologías pueden ser utilizadas como medios o instrumentos para el ejercicio de la actividad procesal, tanto por el tribunal y sus auxiliares, como también la pueden hacer uso las partes. Los posibles grados de uso de las nuevas tecnologías son muy variados, pueden ir desde un uso meramente

como instrumento de trabajo en la forma tradicional de los actos legalmente establecidos, como, por ejemplo, la redacción de actos escritos a través de una aplicación informática de tratamiento de textos, o como realizar todo tipo de tramites en línea mediante las ventanillas virtuales, como se lo puede realizar mediante el sistema notarial ecuatoriano.

2. Las nuevas tecnologías dan lugar también a nuevas realidades sociales, que, en consecuencia, dan lugar a las nuevas realidades jurídicas en las que se asentará la actividad procesal. Por ello, el uso social de las nuevas tecnologías da lugar a nuevos aspectos en la litigación, por ejemplo, en la contratación celebrada mediante formato electrónico, y es en este contexto se da el impacto más directo de las nuevas tecnologías informáticas y de comunicación en el ámbito jurídico, ya que todo esto se produce a través de la utilización de la tecnología para la realización de actos procesales.

Hay que tener en cuenta que el uso de las adecuadas aplicaciones informáticas facilita el registro de los asuntos ingresados en los tribunales, y ayuda a cumplir con el principio de celeridad a fin de que todas las diligencias se evacuen de la manera más pronta y eficaz. El uso de estas técnicas tiene ciertas implicaciones, empezando por una mayor precisión y una usabilidad más inmediata del procesamiento estadístico, además también es posible un impacto sobre las facultades del juez y las funciones procesales de sus asistentes, un adecuado control informático del estado de un asunto ayuda al secretario judicial a desempeñar las funciones que le asigna la ley en relación con la promoción de oficio de las actuaciones.

El adecuado registro informático de los elementos subjetivos y objetivos de cada proceso facilitará en la medida de lo posible, el control de las causas en trámite y la preparación de los materiales para los actos procesales escritos y la utilización de aplicaciones informáticas de tramitación. Las bases de datos implementadas en otros países, como Suiza, facilitan la elaboración de actos procesales escritos por parte del juez, sus asistentes y las partes. Incluso puede ayudar a mejorar la calidad técnico-jurídica de estos actos por la disponibilidad de información completa sobre legislación y jurisprudencia.

Otro aspecto que ayuda a facilitar el uso de las nuevas tecnologías es la grabación de los actos procesales verbales y los métodos de grabación y reproducción de imágenes y sonidos sin cambiar la forma en que se realiza el acto oral, es decir, manteniendo el

requisito de la presencia física o virtual de ser el caso de los participantes en el acto. La tecnología de imagen y sonido (grabación y soporte digital) puede utilizarse para mejorar los documentos más allá de las limitaciones de los documentos escritos. En cualquier caso, las declaraciones orales son más completas y precisas que los registros escritos. Evidentemente, el pleno funcionamiento de un documento en esta forma requiere la intervención de notarios, quienes incorporan a la materialidad del documento la fuerza legal especial de la autenticidad. El impacto tecnológico en el derecho en especial con el surgimiento del derecho informático o derecho de la informática la cual es una materia inequívocamente jurídica, conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es decir, la informática y la telemática, mientras que la Informática jurídica tiene por objeto la aplicación de la tecnología de la información al derecho.

Con todo lo mencionado anteriormente nos podemos dar cuenta que la tecnología hoy en día es un pilar fundamental en la administración de justicia, facilitando la vida no solo a los jueces, tribunales y auxiliares, sino también de las partes las cuales pueden realizar cualquier gestión de manera más oportuna, rápida y eficaz.

3.1.2 EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA

La Constitución de la República en su numeral 1 manifiesta que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (Constituyente, 2008), lo cual quiere decir conforme a lo establecido por nuestra Corte Constitucional el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos, el ser humano entonces debe ser el objeto primordial, y la misma aplicación e interpretación de la ley sólo es posible con ajustes al reglamento que no entren en conflicto con la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ya que estos son instrumentos de acatamiento obligatorio por los Estados, y forman parte del ordenamiento jurídico de los países una vez que han sido firmados, ratificados y, por lo tanto, puestos en vigor por los Estados conforme a su derecho interno. A su vez, el artículo 11 de la Constitución determina que todas las autoridades en ejercicio de sus actuaciones deben respetar las normas constitucionales, de manera especial, aquellas que consagran los derechos

constitucionales de las personas; más aún cuando la Norma Suprema contempla garantías y sanciones para defender estos derechos. En este marco, no cabe que autoridades judiciales ni juez alguno, violen derechos constitucionales en sus fallos y que no se los pueda impugnar, pues de lo contrario sería considerar que los jueces son entes supremos y no están sujetos a la Constitución, y en un estado constitucional de derechos, todos los ciudadanos, todas las autoridades públicas y las autoridades judiciales, tienen poderes limitados y no ilimitados; el límite que tienen aquellas, es la Constitución de la República. La misma Corte Constitucional ha establecido que:

La orientación garantista de la Constitución de la República se encuentra plasmada en la parte dogmática, destinada, entre otros aspectos, a determinar los derechos de las personas consagrados reconocidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales de derechos humanos, sin excluir otros derivados de la dignidad de las personas, ya individualmente consideradas, ya en su participación en comunidades, pueblos, nacionalidades, indispensables para su desenvolvimiento pleno, a diferencia de anteriores cartas políticas, el reconocimiento de los derechos de las personas orienta todo el contenido constitucional. (Sentencia No. 016-10-SEP-CC, 2010).

La citación con la demanda se encuentra inmersa, fundamentalmente, en la garantía constitucional de la defensa en juicio, la especial trascendencia de la notificación con la demanda la motiva a que la ley rodee a este acto de formalidades específicas, con el fin de precautelar el derecho a la defensa, en suma, el núcleo de esta constitucionalidad de los derechos consiste en concebir a los derechos como normas supremas y directamente vinculantes, que deben y pueden ser observadas en toda operación de interpretación y aplicación del Derecho, es por eso que dentro de este marco constitucional se ubica y concibe a la citación y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso.

Efectivamente, se podría entender que la citación es el llamamiento que se hace al demandado para ejercer su derecho de defensa dentro del proceso, ya que una vez citado tiene la oportunidad que, dentro del término que ley establece, pueda responder a la demanda, presentando salvedades y aportar al juicio las pruebas exculpatorias que considere oportunas a su favor. El derecho a la defensa permite al acusado exponer a los jueces y tribunales las alegaciones que considere oportunas a su favor, reclamación y

prueba oportuna de él. Echandía da una explicación sobre el derecho de contradicción, así:

El derecho de contradicción tiene, pues, un origen claramente constitucional, y se basa en varios de los principios fundamentales del derecho procesal: el de la igualdad de las partes en el proceso; el de la necesidad de oír a la persona contra la cual va a surtirse la decisión; el de la imparcialidad de los funcionarios judiciales; el de la contradicción o audiencia bilateral; el de la impugnación y el del respeto a la libertad individual. Pero tener el derecho de contradicción no significa que necesariamente el demandado intervenga en el juicio para controvertir las pretensiones del demandante y menos aún que formule excepciones contra ellas para paralizarlas o destruirlas, sino que es el derecho a ser oído en el juicio, o sea el derecho de gozar de la oportunidad procesal para ello y de obtener mediante el proceso la sentencia que resuelva favorable o desfavorablemente sobre sus defensas. (Echandia, 2007).

Nuestra Constitución de la República, así como también los diferentes Tratados Internacionales relacionados a los derechos de las partes dentro de una contienda judicial, son unánimes al reconocer el derecho al debido proceso que posee toda persona dentro de un juicio, dentro del cual se encuentra precisamente el derecho a la defensa, es para todas las personas, sin importar quien sea. En efecto, con la expedición de la Constitución de Montecristi en el año 2008, el Ecuador se proclamó como un Estado Constitucional de Derechos, y no puede alegarse por parte de ninguna autoridad, falta de norma jurídica para justificar la inobservancia de derechos constitucionales, siendo inclusive responsable por cualquier error judicial y violación del derecho a la tutela judicial efectiva. Es por esta razón, que el sistema procesal se ha configurado como un medio para la realización de la justicia, sin que se pueda sacrificar la misma por la sola omisión de formalidades, conforme manda el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, en lo que se refiere a la citación esta es considerada como una solemnidad sustancial común a todos los procesos, conforme lo ordenado en el Art. 107 del COGEP: “Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: 4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.”. (Código Orgánico General de Procesos, 2022)

Así mismo el Código Orgánico de la Función Judicial, precisamente recoge lo señalado en el artículo 426 de la Constitución y proclama el principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional:

Art. 5.- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos (Código Organico Función Judicial, 2022).

Como bien se sabe el derecho al debido proceso va a la par con el derecho a la tutela judicial efectiva, entendiendo bien a esta como un derecho, siendo la misma:

- Un derecho autónomo: es decir como declaración de la violación a la tutela judicial efectiva por irrespeto a uno de sus componentes.
- Un derecho que puede ser analizado en conjunto con otros derechos: como los derechos de petición, defensa o motivación.
- Un derecho que puede ser reconducido a otros derechos vinculados: poniendo como ejemplo el caso en el que se ha declarado la violación a la motivación cuando se ha invocado la tutela judicial efectiva.

El derecho a un debido proceso judicial: Es un componente de la tutela judicial efectiva, por eso se fomenta a través de esta. El debido proceso, a su vez, está conformado por las garantías enunciadas y desarrolladas en el artículo 76 de la Constitución. Cuando se violan las garantías del debido proceso, como la motivación, la defensa, el cumplimiento de normas o el derecho a recurrir; se dice que se viola la tutela judicial efectiva.

Para finalizar se puede mencionar que la tutela judicial efectiva es un derecho autónomo y de protección, cuando la tutela judicial efectiva es invocada o argumentada junto con una garantía del debido proceso, el juez podrá reconducir el análisis a la garantía del debido proceso que corresponda, y si, se vulnera un componente del derecho a la tutela efectiva o del debido proceso, al violar las garantías del debido proceso, como la motivación, la defensa, el cumplimiento de normas o el derecho a recurrir; se dice que se

viola la tutela judicial efectiva, es por eso que hasta en la doctrina ecuatoriana, Ramiro Ávila Santamaría señala que:

Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva” (Santamaría, 2016).

Es por eso que la constante transformación y mejoramiento de la administración de justicia es un presupuesto ineludible para la garantía de la seguridad ciudadana ha producido cambios profundos en los paradigmas, pero de nada se servirá si es que no se toma conciencia de la transformación producida y si no se produce un cambio igualmente radical en los comportamientos de todos los que intervienen en la actividad judicial.

Conclusiones

Para terminar se puede decir que dicha manera de citación cumple con todos los requisitos necesarios para ser formal, ya que garantiza la defensa y el derecho al debido proceso de la persona demandada y respeta el principio de celeridad, puesto a que de igual manera que la citación personal, por boletas o cualquier otro tipo de método de citación, cuenta con el idéntico computo de tiempo para dar contestación a la misma, y no va en contra de lo establecido en el Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos, el cual aborda el tema de las solemnidades sustanciales específicamente lo mencionado en su artículo 4 sobre la citación a la parte demandada, por lo que la citación de manera electrónica al no ir en contra de los arts. 75 y 76 de la Constitución los cuales nos hacen referencia a la tutela judicial efectiva, llega a ser un método autónomo y autosuficiente que permite un acceso pleno y adecuado a dicha tutela, y la interpretación de que la citación electrónica es solo una diligencia previa a la citación a través de la prensa, es errada, ya que de ser ese el caso, si se constituiría un obstáculo procesal, ya que llegaría a retrasar y dificultar el acceso a la justicia, lo que implica a su vez un grave perjuicio, vulnerando de esta manera la tutela judicial efectiva del usuario del sistema procesal, es por eso que esta forma de citación a más de facilitar el avance del proceso llega a respetar el derecho de las personas, dando como conclusión final que es un método idóneo que cumple con las formalidades necesarias para aplicarlo en la praxis diaria, incluso llega a ser una ayuda hacia el medio ambiente por el ahorro de recursos como el papel y la tinta

de las impresoras, ya que al ser realizado mediante internet no se necesitaría de estos, generando a más de un apoyo al planeta un ahorro de recursos significativos respetando también el principio de economía procesal.

Se puede decir que al adaptar la citación electrónica de una manera formal, según lo analizado y sabiendo que la utilización de este medio en otros países ha dado resultados muy eficaces, es una buena opción a tener en cuenta y poner en práctica de la manera más pronta, para así ayudar a que el proceso se dilate lo menos posible y exista esa tan ansiada celeridad procesal que nos menciona la Constitución, a fin de que todos los procesos sean mas rápidos y sin tanta dilación, además como sabemos este no vulnerará los derechos de las personas, ya que los datos estadísticos presentados reflejan que cerca del 80% de la población ecuatoriana tiene acceso al internet, además de contar con un correo electrónico mediante el cual es fácil contactarse, inclusive se esta a la espera de la apertura del buzón electrónico ciudadano el cual esta a cargo del Registro Civil, y no solo esta eso, sino que, además estas innovaciones tendrán que irse dando en la medida en que vaya entrando en plena vigencia la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos y otros cuerpos legales relacionados con el avance tecnológico e informático, que sin lugar a dudas llegarán para revolucionar los procedimientos de los procesos a cargo de la Función Judicial, y cuando todo esto se implemente facilitará aún mas esta forma de citación la cual se volverá aún más formal y la más utilizada debido a su eficiencia.

Referencias

Cabanellas. (2009). En Cabanellas.

- Censos, I. N. (2020). PRIMICIAS. Obtenido de**
<https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/uso-internet-ecuador-aumento/>
- Chayer. (2015). *La Citación.***
- Código de Procedimiento Civil. (s.f.).***
- Código Organico Función Judicial. (2022). Obtenido de***
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. (2022).***
- Constitucional, C. (2012). *Sentencia No. 120-16-SEP-CC.***
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.***
Quito.
- Cueva, L. (2014). *El Debido Proceso.* Quito .**
- Diccionario Jurídico Espasa. (2001).***
- Echandia, D. (2007). *Estudios de Derecho Procesal .***
- Ecuador, C. C. (2020). *Sentencia No. 1688-14-EP/20 . En C. C.***
Ecuador. Quito .
- Egas, J. Z. (2010). *Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica .***
- Fernandez, A. G. (2009).**
- Flores, O. (2011). *Uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) en los sistemas judiciales.***
- García, G. V. (2021). *Citación Judicial Electrónica.***

- Gómez, C. (2019). *Teoría General del Proceso*. México.**
- Holguin, L. (2005). En L. Holguin.**
- INECIP. (2011). Obtenido de [http://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Sistemas-Judiciales N%C2%BA-16.pdf](http://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Sistemas-Judiciales-N%C2%BA-16.pdf)**
- INECIP. (2011).**
- Judicial, F. (2022). *Código Orgánico de la Función Judicial*.**
- Medina, R. (2022). *Branch Group*. Obtenido de <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-en-ecuador-2021-2022/>**
- MINTIC. (s.f.). Obtenido de <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Ministerio/Acerca-del-MinTIC/>**
- Pruzzo. (2014). *Los Medios Electronicos en el Sistema Legal Argentino*.**
- Registro Civil . (2022). Obtenido de www.registrocivil.com.ec**
- Santamaría, R. Á. (2016). *El neoconstitucionalismo andino*.**
- Sentencia No. 016-10-SEP-CC, Sentencia No. 016-10-SEP-CC (2010).**
- Telegrafo, e. (2020). *Consultorio Jurídico de la USFQ*. Obtenido de <https://consultoriosjuridicos.medium.com/citaci%C3%B3n-por-correo-electr%C3%B3nico-una-herramienta-para-agilizar-procesos-o-violentar-derechos-14004b514bc9>**
- Tena, R. (2020). *Derecho Procesal del Trabajo* .**

